

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Especial Laboral
Demandante	EMILIO MORENO MOSQUERA CC. 71.264.592
Demandado	TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
Vinculado	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. “SINTRAVALORES”
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00091 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería

estudiada la presente demanda Especial de Fuero Sindical “Acción de Reintegro” y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., el Despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda especial de **FUERO SINDICAL** “Acción de Reintegro”, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **EMILIO MORENO MOSQUERA**, en contra de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por WILLIAM CRUZ CIFUENTES, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto a WILLIAM CRUZ CIFUENTES, como representante legal de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.P.L., una vez notificada la sociedad demanda, se procederá a señalar fecha para la realización de la audiencia de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, misma que tendrán lugar dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación de la presente demanda.

Tercero: Conforme con el numeral 2° del artículo 118B del C.P.L., notifíquese el presente auto al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. “SINTRAVALORES”**, a través de su presidente **ALEJANDRO COLORADO ROJAS**, o por quien haga sus veces.

Cuarto: Se **ADVIERTE** a la sociedad demandada, que podrá contestar la demanda, incluso en la misma fecha y hora que se fijará para la realización de la audiencia. No obstante, lo anterior, se les solicita por economía procesal y bajo el principio de probidad, que la respuesta sea enviada al correo del juzgado, hasta dos días antes de la realización de la diligencia.

En igual sentido se le informa a la organización sindical, que, si es de su incumbencia el asunto, podrá intervenir con la coadyuvancia al demandante y observando lo indicado en el párrafo anterior.

Quinto: **RECONOCER** personería al abogado **AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ**, con tarjeta profesional número 147.757 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

Sexto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante:	emiliomoreno1982@gmail.com
Apoderado:	oficinaambrociolopez@outlook.com
Demandado:	notificaciones-judiciales.co@prosegur.co
Sindicato:	sintravalores2021@gmail.com

NOTIFÍQUESE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7884bee392e6f767c852923c936c99995abd85b16f2a18044d72a16fae272352

Documento generado en 07/07/2021 06:26:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>